

que, en su caso, produzcan los referidos fondos se ingresarán en la Tesorería de la Universidad de Cádiz con aplicación a los conceptos correspondientes de su presupuesto de ingresos.

8. Cuando a 31 de Diciembre la justificación arroje un saldo a favor de la Universidad, éste deberá ingresarse en la cuenta corriente que determine la Gerencia, presentándose el resguardo del ingreso como parte de la justificación, o incluyéndose como parte del importe de un nuevo mandamiento de pago a justificar que se solicite.

CREACIÓN DE CAJAS HABILITADAS

Art. 15. A fin de agilizar el proceso de pago, evitando rigideces de procedimientos, funcionarán inicialmente en el presente ejercicio las siguientes Cajas Habilitadas:

- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
- Facultad de Derecho
- Facultad de Filosofía y Letras
- Facultad de Medicina
- Facultad de Ciencias
- Complejo de Ciencias del Mar
- Escuela Universitaria de Estudios Empresariales
- Escuela Universitaria de Formación Prof. E.G.B.
- Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras
- Escuela Universitaria Politécnica de Cádiz
- Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud
- Escuela Universitaria de Graduados Sociales
- Colegio Mayor Universitario "Beato Diego José de Cádiz"
- Rectorado

Art. 16. La finalidad de las Cajas Habilitadas es recibir los fondos que la Universidad de Cádiz le transfiera por el sistema de Caja-fija mediante anticipos para atender las necesidades de los centros mencionados.

Art. 17. El ejecutor de los pagos será el Jefe de Administración de las Unidades mencionadas y el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad/Director de la Escuela Universitaria, extraordinariamente y en su ausencia.

Art. 18. La situación de los fondos de los anticipos de la Caja-fija se hará en la cantidad financiera que la Gerencia determine.

La disposición de fondos será bajo firma mancomunada de al menos dos de las personas autorizadas mediante órdenes de transferencias y cheques, siguiendo las normas establecidas en el Manual de Gestión del Gasto sobre CONTROL DE CUENTAS CORRIENTES.

Deberán de figurar como firmas autorizadas el Jefe de Administración, el Decano y quienes éste designe como persona autorizada.

La denominación de la cuenta será: Universidad de Cádiz, Caja Habilitada de (Empresariales, Derecho, Filosofía, Medicina, ...). El domicilio será el del Centro correspondiente.

La procedencia única de los fondos será la Universidad de Cádiz y los intereses

que la cuenta produzca se ingresarán periódicamente en la cuenta de la Universidad que la Gerencia determine.

Art. 19. En el funcionamiento de las Cajas Habilitadas se observará lo dispuesto en las NORMAS DE CONTABILIDAD, en su apartado 2.3.

Art. 20. A través de las Cajas Habilitadas se podrá hacer frente al pago de gastos menores, gastos domiciliados y otros previamente autorizados por la Gerente.

Se considerarán PAGOS MENORES aquéllos de menor cuantía incluidos en los tipos de pago que se mencionan en las referidas NORMAS DE CONTABILIDAD. Para el año 1.993 el límite máximo de los pagos menores se fija en 100.000 Ptas.

Art. 21. Se autoriza a la Gerencia de la Universidad a establecer las normas contables y administrativas necesarias para el funcionamiento de las Cajas Habilitadas creadas por estas normas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza al Rector para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

SEGUNDA. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos uno de Enero de 1993.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 3 de enero de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas económicas en materia de reinserción de drogodependientes del programa Red de Artesanos.

El Plan Andaluz sobre Drogas prevé como medidas de reinserción social de aquellos drogodependientes que superen las fases de desintoxicación y deshabituación, la realización de programas de capacitación profesional mediante el aprendizaje directo de un oficio con la colaboración de trabajadores autónomos, pequeños y medianos talleres y otras entidades.

Con la finalidad de continuar la labor iniciada por esta Consejería a través del Comisionado para la Droga y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las anteriores convocatorias es necesario el mantenimiento de este tipo de ayudas a través de las que se proporciona apoyo tanto a los beneficiarios directos de las mismas como a los profesionales, talleres y entidades colaboradoras que, voluntariamente y sin ánimo de lucro, colaboran en los programas de capacitación profesional como transmisores del aprendizaje de su oficio.

En consecuencia, a propuesta del Comisionado para la Droga, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 39 de la Ley 6/83 de 21 de Julio,

D I S P O N G O

Art.º Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases por la que han de regirse la concesión de ayudas

económicas destinadas a posibilitar la reinserción social de aquellos drogodependientes que, habiendo superado las fases previas del proceso terapéutico, o como apoyo a éstas, carezcan de recursos y de la formación profesional adecuada que les capacite el desarrollo de una actividad laboral.

Artº Segundo.- Actividades a financiar.

Las ayudas cuyo otorgamiento regula la presente Orden financiarán la asistencia de personas afectadas por problemas de drogodependencias, a talleres de trabajadores manuales o pequeñas y medianas empresas, para el aprendizaje directo de un oficio con la colaboración de los citados profesionales.

Artº Tercero.- Sujetos beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas aquellas personas afectadas por problemas de drogodependencias o sus representantes legales, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar sometido a tratamiento en Centro Provincial o Comarcal de Drogodependencias o en cualquier otro centro público o privado-concertado en el ámbito del Plan Andaluz sobre Drogas que actuarán como centro de referencia a los efectos previstos en la presente Orden.

b) Carecer de oficio y recursos personales que le permitan subsistir de forma autónoma.

c) Estar en situación de abstinencia, comprobada por los correspondientes controles toxicológicos, desde un tiempo mínimo de cuatro meses y un máximo de dos años como tiempo límite de indicación del programa.

El Comisionado para la Droga, previo informe del Director del Centro de referencia, decidirá sobre las situaciones particulares que puedan exceptuarse de este requisito.

Artº Cuarto.- Cuantía y Carácter de las ayudas.

La cuantía de la ayuda para cada beneficiario será de 40.000 ptas. mensuales.

Los profesionales colaboradores percibirán una gratificación paralela de 10.000 ptas. mensuales por cada beneficiario que tenga a su cargo, a la que podrán renunciar mediante un escrito dirigido al Comisionado para la Droga, sumándose dicha gratificación, en los casos en que se desee, a la ayuda económica mensual recibida por el beneficiario.

Las ayudas concedidas tendrán una duración máxima de un año, pudiendo ser de un plazo inferior en el caso de que concurra alguna de las siguientes condiciones resolutiveas:

- Fallecimiento o renuncia del beneficiario o del profesional colaborador.
- Desaparición de las circunstancias socioeconómicas que dieron origen a su concesión.
- Incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones que se establecen en la base siguiente.

Artº Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los sujetos beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden asistirán durante el período de tiempo acordado, de forma continuada y con una jornada mínima de 30 horas y un máximo de 40 horas semanales, al taller que se les asigne por su correspondiente centro de referencia, con el que mantendrán contacto permanente y se someterán a las revisiones y controles para los que se les requiera.

El beneficiario que por causa no justificada no se haya incorporado a su lugar de trabajo en la fecha indicada, decaerá de su derecho, adjudicándose la ayuda a otro candidato previamente seleccionado para cubrir, tanto por esta eventualidad como la concurrencia de las condiciones resolutiveas establecidas en el artículo CUARTO de esta Orden.

Artº Sexto.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de ayudas deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- Declaración expresa responsable, del propio interesado o del representante legal, en la que se haga constar que reúne los requisitos exigidos para acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden, según modelo que se facilitará por el correspondiente Centro de referencia.
- Fotocopia del D.N.I. del beneficiario.
- Informe social emitido por el centro de referencia correspondiente relativo a la conveniencia de la participación del beneficiario en el programa de capacitación profesional por su situación dentro del proceso terapéutico.

- Pliegos de condiciones del programa firmados, tanto por el beneficiario, como por el profesional colaborador que serán facilitados por los Centros correspondientes.

Artº Séptimo.- Lugar de presentación.

Las solicitudes de ayudas, dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, se podrán formular a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden y se presentarán a través de los Centros de referencia.

Artº Octavo.- Tramitación y resolución.

Los Centros de referencia remitirán las solicitudes junto con toda la documentación a que se refiere el artículo sexto al Comisionado para la Droga, que adoptará la resolución procedente.

Artº Noveno.- Abono de las ayudas.

Las ayudas económicas concedidas serán abonadas mensualmente a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución concediéndola, siendo necesario el previo informe del terapeuta que corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos beneficiarios que vengán percibiendo estas ayudas y no hayan agotado la duración máxima a la que se refiere el artículo cuarto, continuarán percibiendo las mismas en la cuantía que se establece en la presente Orden hasta agotar el plazo, siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos exigidos en la misma.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga para dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de enero de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ORDEN de 3 de enero de 1994, por la que se hace pública la convocatoria del fondo de iniciativas juveniles de la Junta de Andalucía para 1994.

Creado por Decreto 334/88, de 5 de diciembre (BOJA núm. 103, de 17 de diciembre), el Fondo de Iniciativas Juveniles se configura como una convocatoria de carácter interdepartamental, que en el marco de las actuaciones integradas en el Plan Andalucía Joven, tiene entre otros objetivos apoyar técnica y materialmente aquellas iniciativas que resulten socialmente positivas y planteen nuevos enfoques en torno a la resolución de los problemas relacionados con el ámbito juvenil.

Las actuaciones en relación con el citado Decreto han sido asumidas por esta Consejería de Asuntos Sociales, al serle asignadas las competencias en materia de juventud por medio del Decreto 223/90, de 27 de julio, de reestructuración de Consejerías.

Por lo tanto, y con la intención de dar continuidad a la labor iniciada años atrás, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2º del Decreto 334/88 antes citado,